

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1963 por la que se extiende a la Presidencia del Gobierno, Ministerio de Trabajo y S. O. I. V. R. E. la aplicación de la Orden de 24 de julio de 1962, sobre uso de vehículos particulares en servicios oficiales.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Estudiadas las peticiones hechas por los Ministerios de Trabajo y Comercio, y tenidas en cuenta las características de determinados servicios propios de los mismos y de otros similares de la Presidencia del Gobierno, se hace aconsejable extender a los tres Departamentos citados la aplicación de la Orden de 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto siguiente), sobre uso de vehículos particulares en servicios oficiales.

Por lo que esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, tiene a bien disponer que con efectos desde primero de febrero del presente año la Presidencia del Gobierno, el Ministerio de Trabajo y el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.), del Ministerio de Comercio, quedarán incluidos en el apartado primero de la parte dispositiva de la citada Orden de 24 de julio de 1962.

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1963.

CARRERO

Excemos. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de enero de 1963 por la que se suspende en la forma que se indica la aplicación de la de 14 de abril de 1961, sobre retribuciones eventuales del personal de Inspección del Impuesto sobre espectáculos públicos en favor de la Obra de Protección de Menores.

Excelentísimo señor:

La Ley de 24 de diciembre último, sobre reformas de las Haciendas Municipales, puede producir, a partir de 1 de enero del presente año, según los términos de sus disposiciones, sensibles variaciones en las bases de recaudación que hayan de obtener las Juntas de Protección de Menores por el Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, creado por la Ley de 29 de diciembre de 1910. Tales variaciones han de alterar de manera directa y sustancial los fines perseguidos por la Orden de este Ministerio de 14 de abril de 1961, desorbitándolos en cuanto a las retribuciones eventuales reguladas por ella para el personal de Inspección del citado Impuesto, por cuanto que, de la automática aplicación de los preceptos de la antedicha Ley de di-

cembre próximo pasado, se han de derivar incrementos de recaudación que la expresada Orden no pudo prever y que caen fuera de la órbita de los que la misma tuvo en cuenta para el establecimiento de los aludidos emolumentos, de forma que éstos, en todo caso, no produjesen efectos lesivos para las referidas Juntas y se mantuviesen en límites de equidad, circunstancias ambas que, de otro lado, es necesario ponderar a la vista de los resultados producidos por la aplicación de la disposición de que se trata.

Fundándose en estos motivos, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de 1 de enero del presente año, y con referencia a las recaudaciones que desde dicha fecha obtengan las Juntas de Protección de Menores por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, quedan en suspenso, con excepción de lo establecido en los artículos cuarto y quinto, los preceptos de la Orden de este Ministerio de 14 de abril de 1961, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 del propio mes, y

Segundo. Por el Consejo Superior de Protección de Menores se procederá a la realización de los estudios que sean necesarios para que por este Departamento sean adoptadas las disposiciones procedentes, tanto para acomodar la Orden de 14 de abril de 1961 a las circunstancias derivadas de la citada Ley, como para modificar las normas de aquélla que lo demanden como consecuencia de los resultados de su aplicación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de enero de 1963 por la que se estructura la oficina de Organización y Métodos establecida en la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 7 de agosto de 1962, por la que se dió nueva organización a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, establece en su disposición quinta la competencia y diversas funciones que se asignan a la Oficina de Organización y Métodos de Trabajo.

El desarrollo de las actividades de dicha Oficina, así como el comienzo de las del Centro Electrónico de Proceso de Datos, ya instalado, son circunstancias que determinan la conveniencia de acomodar las Secciones existentes a tales cometidos, señalando en consecuencia sus misiones y denominaciones respectivas.

En su virtud, y en uso de las facultades que este Ministerio tiene atribuidas, he tenido a bien disponer:

Primero. La Oficina de Organización y Métodos de Trabajo establecida en la Secretaría General Técnica de este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 7 de agosto de 1962, quedará estructurada en la siguiente forma:

a) Sección de Estudios y Aplicaciones, a la que corresponderán las funciones asignadas a la Oficina de Organización y Métodos, en relación con la estructura y organización de los servicios y con la racionalización de las funciones administrativas.

b) Sección de Métodos de Trabajo, a la que corresponderán los estudios para la mejora de éstos, la calificación, medida y valoración del trabajo y la elaboración de los programas para los servicios mecanizados.

c) Sección de Mecanización y Normalización, a la que corresponderá promover las de los servicios y planear y coordinar la actividad de los medios mecánicos operativos existentes en los servicios de este Ministerio, así como los estudios para la normalización y racionalización de impresos, material y locales.

d) Sección de Proceso de Datos, a la que corresponderá el cuidado y mantenimiento de los equipos electrónicos y la ejecución de los trabajos que con ellos deban realizarse y se le encomienden por el Jefe de la Oficina de Organización y Métodos.

Segundo. Las Oficinas delegadas de la de Organización y Métodos y las Secciones Especiales mecanizadas que existan o puedan crearse en los servicios centrales y provinciales del Ministerio de Hacienda dependerán, a efectos técnicos y funcionales de la Oficina de Organización y Métodos e, inmediatamente, de las Secciones de Estudios y Aplicaciones y de Mecanización y Normalización, respectivamente, sin perjuicio de su vinculación orgánica y administrativa, a todos los demás efectos, al centro o dependencia en que se hayan establecido.

Tercero. Quedan suprimidas las Secciones de «Normalización», de «Jefatura de Secciones Especiales» y de «Estructura y Procedimientos», creada en la Secretaría General Técnica por Ordenes ministeriales de 19 de febrero de 1962 y 30 de mayo de 1962.

Cuarto. La Sección de Racionalización y Mecanización del Servicio Central de Información, creada como Delegada de la Oficina de Organización y Métodos por Orden de 30 de mayo de 1962, pasará a denominarse «Oficina Delegada de Organi-

zación y Métodos» en dicho servicio, conservando su categoría y competencias actuales.

Queda suprimida la Sección de Programación Electrónica del Registro de Rentas y Patrimonios, creada en el Servicio Central de Información por Orden de 30 de mayo de 1962, como Sección Delegada de la Oficina de Organización y Métodos.

Quinto. La Sección Delegada de la Oficina de Organización y Métodos, creada en la Delegación de Hacienda de Madrid por Orden de 2 de abril de 1962, con la consideración de Sección central dependiente de la Secretaría General Técnica, quedará configurada como Oficina Delegada de la de Organización y Métodos, y se estructurará como Sección provincial dependiente de dicha Delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1963.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de enero de 1963 por la que se dictan normas para ejecución del Decreto de 17 de mayo de 1962, sobre aplicación de exenciones tributarias a determinados productos petrolíferos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de enero de 1963, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 1202, segunda columna, línea cuatro del párrafo octavo, donde dice: «El vigente Reglamento del impuesto del petróleo y sus derivados...», debe decir: «El vigente Reglamento del Impuesto sobre el petróleo y sus derivados...».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se adjudican con carácter provisional las cuatro vacantes de Ordenanzas del Banco de España, convocadas por Orden de 14 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 284).

Excmos. Srea.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y como resolución al «Concurso Especial» anunciado por Orden de 14 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 284), para la provisión de vacantes de Ordenanzas del Banco de España,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter provisional las cuatro vacantes convocadas en la citada Orden al personal que a continuación se relaciona por orden escalafonal, con indicación de la plaza que a cada uno ha correspondido.

Brigada de Complemento de Artillería don Marcelino Armendariz Losada, en situación de «Colocado» en el Parque Regional de Armamento de la Maestranza Aérea de León, a la Sucursal de Valdepeñas (Ciudad Real). Derecho preferente, artículo 14, apartado a) tercero.

Brigada de Complemento de Ingenieros don Cristóbal Jaime Campano, en situación de «Colocado» en el Depósito de Intendencia de Córdoba, a la Sucursal de Don Benito (Badajoz). Derecho preferente, artículo 14, apartado a) tercero.

Brigada de Complemento de Artillería don Teodoro López Martínez, en situación de «Reemplazo voluntario» en el Gobierno Militar de Zaragoza, a la Sucursal de Huesca. Derecho preferente, artículo 14, apartado a) tercero.

Brigada de Complemento de Artillería don Juan Salinas Rivas, en situación de «Expectación de destino» en el Gobierno Militar de Cádiz, a la Sucursal de Jerez de la Frontera (Cádiz). Derecho preferente, artículo 14, apartado a) segundo y tercero.

Art. 2.º Quien se considere perjudicado como consecuencia de la resolución de este concurso podrá elevar ante la Junta Calificadora la reclamación oportuna en el plazo de quince días naturales, a tenor de lo que establece el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Se considerará como fecha de presentación de la reclamación indicada para el personal en activo la que señale al efecto la autoridad militar correspondiente en el oficio de remisión. Para lo ya ingresados en la Agrupación, la del «Jefe de Correos», que debe figurar precisamente en la instancia, según lo establecido en los apartados b) y c) del inciso tercero de la norma A) de la Orden de convocatoria del concurso número 40, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 31 de octubre de 1962.